

Toc...Toc...

Oye Instituto Nacional de Migración

KIND
KIDS IN NEED OF DEFENSE



¿Sabes qué te toca hacer cuando tienes contacto con un NNA que está migrando?

Tu labor frente a NNA en movilidad es particularmente importante y delicada.

Siempre que tengas contacto con un NNA en movilidad **deberás dar aviso a las PPNNA. Ellas son la única institución facultada para determinar qué necesita cada NNA para la protección integral de sus derechos, incluyendo por supuesto temas que pueden tener implicaciones migratorias.**

Mientras la PPNNA determina qué necesita cada NNA, él o ella deberá permanecer en México. Si está acompañado por su familia, su familia deberá permanecer también. **No debe iniciarse ninguna actuación dirigida al retorno a su país sin que el NNA tenga un plan de restitución de derechos que así lo diga.**

Recuerda que **todo NNA tiene derecho a una estancia regular de visitante por razones humanitarias** para lo cual deberás brindarles de forma oportuna toda la documentación necesaria como lo es la CURP temporal.

La PPNNA deberá requerir los servicios de albergue que cada NNA necesita. Podrá por ejemplo requerir al DIF para brindar alojamiento o incluso de ser necesario, el DIF y las PPNNA pueden habilitar un espacio adecuado. Recuerda que ningún NNA debe estar en una estación o instalación migratoria.

Cuando la PPNNA cuente con el diagnóstico de necesidades de protección, harán un plan de restitución y emitirán las medidas de protección necesarias para ejecutarlo. **Dentro de ese plan de restitución habrá medidas de protección que te requieran a ti.** Debes cumplir con ellas. Recuerda que tú intervención es sumamente útil en la gestión y expedición de los documentos indispensables para que él o ella pueda ejercer sus derechos, como puede ser la expedición de regular estancia bajo alguna condición migratoria existente o las gestiones ante consulados, entre otros.

Tu labor te permite conocer muchas cosas sobre cómo sucede la migración en nuestro país. Tú puedes aportar información a la PPNNA sobre contextos, estadísticas u otros datos particulares que ayuden a identificar las necesidades de protección de un NNA. Registra todo lo que observas y te será más fácil aportarlo si te lo requiere un juez u otra autoridad en un proceso administrativo.

Convención sobre los Derechos del Niño – artículos 20 y 22

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes – artículos 93- 101, artículo 121

Ley de Migración – artículo 20, fracciones IV, X, XI, 29, 52, 74, 95, 96, 97, 112 y 120

Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 6, “Trato de los niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.”